

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y que ya feneció el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **SEIS (06), SIETE (07) Y OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE SOCARIN LTDA:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda¹, con la subsanación² de la misma, y con el memorial que descorre el traslado de las excepciones de mérito³, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE GIRÓN –INSPECCIÓN CIVIL DE POLICIA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, allegue copias de la totalidad del Proceso Político instaurado el 29 de julio de 1996 por los señores Víctor Julio Centeno Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.665 y Obdulio Cárdenas Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.023.888 contra el señor Gilberto Sáenz Abril.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE GIRÓN –SECRETARÍA DE PLANEACIÓN para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, informe el tipo de suelo de la región donde se ubica el predio de 26.5 hectáreas que pretende usucapir el demandado. Asimismo, si el demandado o algún tercero ha solicitado el permiso de urbanización o cambio del uso del suelo en esa zona. En caso afirmativo, se sirva indicar el nombre del requirente.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ
ALFONSO ROJAS
ROGELIO CÁCERES
RAÚL CAMARGO
LUIS EDUARDO CASTILLO PÉREZ
JUAN CARLOS ORDOÑEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.4 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GILBERTO SAENZ ABRIL.

¹ Folios 2 al 200 del 01Cuaderno1Principal

² Folios 205 al 212 del 01Cuaderno1Principal

³ 28MemorialDescorreTrasladoExcepciones20210208

Respecto del interrogatorio del señor LUIS MARIA PINTO MENDEZ se niega considerando que ya no es parte del proceso, como quiera que mediante auto de fecha 9 de julio de 2020 se aceptó el desistimiento de la demanda en su contra.

1.6 DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el informe pericial “ANÁLISIS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DEL PREDIO “LOTE 2 (UBICADO EN LA VEREDA PALOGORDO) –GIRÓN, SANTANDER FMI -300-343273 (ACTIVO)” y sus anexos, suscrito por el ingeniero JOHN JAIME HERNANDEZ⁴.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GILBERTO SAENZ ABRIL⁵:

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Se ordena oficiar al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE GIRÓN - SANTANDER para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandado, allegue copia auténtica de las actas, informes, anotaciones de los procedimientos efectuados los últimos 30 días al predio adjunto – MESETA DEL PALMAR -, por solicitud del señor GILBERTO SAENZ ABRIL o su hijo FREDDY GILBERTO SAENZ SANCHEZ, en especial, el efectuado el día 29 de julio en horas de la tarde en la propiedad señalada de la vereda Acapulco.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se ordena oficiar a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE GIRÓN – SANTANDER para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandado, allegue copia de la denuncia formulada bajo el radicado 68001016056202004766, así como de los dictámenes médico legales que obren en dichas diligencias.

- Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

2.3 PRUEBA TRASLADADA:

- Se ordena oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandado, allegue copia de la totalidad del proceso con radicado 68001310300820130012300.⁶

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

⁴ Folios 106 a 195 del 01Cuaderno1Principal

⁵25MemorialContestaciónDda20210129.pdf
27MemorialContestaciónDda20210202.

- 26MemorialContestaciónDda20210202

-

⁶ Se aclara que lo solicitado tanto en el literal A como en el literal E del acápite “SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBA TRASLADADA” de la contestación de la demanda, se circunscribe al proceso 68001310300820130012300 llevado a cabo en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

- Se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandado, allegue copia de la totalidad del proceso (acción de tutela) con el radicado 2021-00005.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se ordena oficiar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandado, allegue copia de la totalidad del proceso con el radicado 2019-00244.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

2.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

EMIRO SANTAMARIA VALDERRAMA
RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA
OSCAR POVEDA SERRANO
FRANCIS ANDREA BOLAÑOS SAEZ
BRIGITTE ROCIO SAENZ SANCHEZ
NATHALIA SANEZ SANCHEZ
MARTHA YOLIMA SAENZ
SARGENTO ROJAS DEL GRUPO CISER ESTACIÓN DE POLICÍA GIRÓN
GILBERTO SAENZ SANCHEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.5 INTERROGATORIO PERITO DE LA CONTRAPARTE:

OIGASE en declaración al perito JOHN JAIME HERNÁNDEZ quien rindió informe pericial aportado con la demanda. La carga de hacerlo comparecer le corresponde a la parte demandante que aportó el dictamen.

2.6 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al REPRESENTANTE LEGAL DE SOCARIN LTDA.

3. DE OFICIO:

3.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., se decreta inspección judicial a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-343273 a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada en la contestación de la demanda, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se advierte que la referida diligencia se iniciará en el Despacho. Se requiere a la parte demandada, como quiera que fue quien formuló la excepción de mérito de Prescripción adquisitiva de dominio, para que aporte los medios para el desplazamiento al lugar de la inspección.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f55bbc8785fcc6b9beda558f0b63e0e6e155d703212ed0fa65b47c2648716**

Documento generado en 28/06/2022 07:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>